

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de Junio de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2013-00631-00
Demandante	JULIO CESAR CHAVEZ MENA y otros
Demandado	NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía.

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, llamó en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*

De conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1005575, que para la época de los hechos se encontraba vigente, esto es, el 16 de enero de 2012.

En consecuencia éste Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en contra de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, además para presentar las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

TERCERO: Notifíquese a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación, del mismo modo, allegue copia del escrito de llamamiento, del escrito de demanda y de la respuesta a la demanda, para surtir el respectivo traslado a la llamada. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

QUINTO: De conformidad con el art. 66 del C.G.P., la notificación de la presente providencia al convocado, deberá llevarse a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. VICTOR YOVANNY PRIETO SIERRA, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 115.

NOTIFÍQUESE

  
**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
Jueza

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO